

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 36/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas con diez minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral de Tabasco, las integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Rosa Isela Juárez Peregrino, Presidenta del Comité de Transparencia; LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Secretario, y LCP. Sebastián Fernández Casas, Vocal, con el objeto de celebrar la **TRIGRESIMA SEXTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Presentación de la Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco.

ASUNTO III. Análisis y aprobación de la **incompetencia** de la solicitud de información con folio 270511800007225 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia, con motivo de la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.

ASUNTO IV.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Lic. Rosa Isela Juárez Peregrino, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Que la Lic. Rosa Isela Juárez Peregrino, se desempeña desde el 01 de octubre de 2025, como Encargada de la Coordinación de Archivo del Tribunal Electoral de Tabasco, por lo que, con base en lo establecido en los artículos 21 fracción I, 34, y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicho encargo forma parte integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado. Aunado a que, en el desahogo del ASUNTO II del Acta de Instalación del referido Comité, celebrada

con fecha 16 de junio de 2025, la figura de Presidente (a), fue otorgada en favor de quien ostente la titularidad de la Coordinación de Archivo del TET; por lo que, a partir de la presente sesión, la C. Lic. Rosa Isela Juárez Peregrino, presidirá el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco.

III. Análisis y aprobación de la Incompetencia de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800007225 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyo antecedente es el que a continuación se enuncia:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El dos de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800007225

“Desde el proceso electoral 1999-2000, cuántos capacitadores(as) y supervisores electorales se han accidentado en el cumplimiento del trabajo, qué tipo de accidentes han tenido, cómo se resolvieron esas situaciones, como el instituto ayudo a esas personas?

¿Cuantos juicios han derivado de ello y qué resolución ha existido a eso?..” ...[sic]

2. Acuerdo de inicio. Por acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-072/2025.

3. El dos de octubre del presente año, el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, turnó la solicitud de información a la Secretaría General de Acuerdos para su atención, mediante el oficio TET/UEAIP/140/2025.

4. Por oficio número OFICIO TET-SGA/-671/2025, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría General de Acuerdos, manifestó la **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

5. Mediante comunicación TET/UEAIP/142/2025 de fecha seis de octubre del presente año, el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la incompetencia del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 34, 35 fracción II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **Declaración de Incompetencia** realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **incompetencia** planteada por el LD. **Felipe Gustavo Bulnes Zurita**, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/142/2025 de fecha seis de octubre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800007225, con motivo de la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecta al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como de los motivos expuestos por la Secretaría General de Acuerdos, y con fundamento en el artículo transrito, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada en atención a la solicitud con folio y **270511800007225**, por las motivaciones y fundamentaciones que se exponen a continuación:

En primera instancia es de informarse que, con base en lo señalado por la Secretaría General de Acuerdos, la atención de los requerimientos de información, por razón de materia y temporalidad, corresponde a dos autoridades administrativas electorales, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Partidos Políticos de Tabasco, el Reglamento de Elecciones del INE, así como los Reglamentos Internos del Instituto Nacional Electoral

(INE), y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT).

Además de que, del propio texto de la solicitud, también se desprende que, la intención del requirente, es acceder a información generada por el instituto competente en materia electoral, por lo que, es de concluirse que, por los motivos y fundamentos antes descritos, el Tribunal Electoral de Tabasco, no resulta ser el Sujeto Obligado competente para atender el requerimiento de información que nos ocupa.

No obstante, en aras de transparencia y proporcionar toda aquella información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, en atención al cuestionamiento ¿Cuántos juicios han derivado de ello y qué resolución ha existido a eso?, planteado en la parte final de la multicitada solicitud de acceso, se informa que, con fundamento en los artículos 63 bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 14 fracción XII de la Ley Orgánica del TET, se otorgan facultades a este Órgano Jurisdiccional, para conocer y resolver los conflictos laborales que se presenten, tanto con los servidores públicos del IEPCT, como del propio TET; por lo que, desde el proceso electoral 1999-2000, se han atendido 0 (cero) juicios de servidores públicos capacitores y/o supervisores electorales, adscritos al IEPCT., con motivo de accidentes en el cumplimiento de sus funciones laborales.

Por lo que del análisis de la solicitud con folio 270511800007225, en donde el solicitante requiere:

“Desde el proceso electoral 1999-2000, cuántos capacitadores(as) y supervisores electorales se han accidentado en el cumplimiento del trabajo, qué tipo de accidentes han tenido, cómo se resolvieron esas situaciones, como el instituto ayudo a esas personas?

¿Cuantos juicios han derivado de ello y qué resolución ha existido a eso?”...[sic]

Este Comité concluye que las posibles autoridades que pudieran contar con la información del interés del peticionante, referente a su solicitud de información, son los Sujetos Obligados: Instituto Nacional Electoral (INE), y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), a fin de que pueda ser atendido en sus alcances y justos términos.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en relación a la

solicitud con folio 270511800007225 presentada el dos de octubre de dos mil veinticinco.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 34, 35 fracción II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA**, planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de folio 270511800007225 referente a lo manifestado en el **punto 1**, del apartado “Antecedentes” de la presente acta de sesión.

TERCERO. Se ordena al Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante de información, el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada “SICOM”, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las quince horas con veintitrés minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Lic. Rosa Isela Juárez Peregrino
Presidenta



LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita
Secretario



LCP. Sebastián Fernández Casas
Vocal

ELECTORAL

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Trigésima Sexta Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el seis de octubre de dos mil veinticinco.